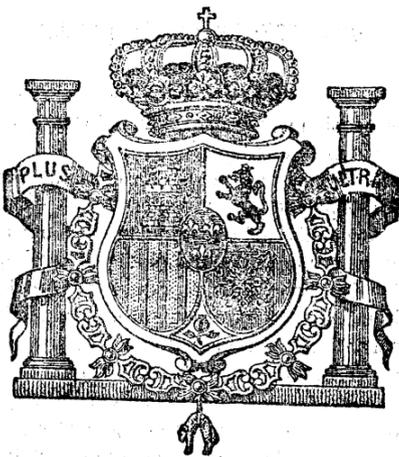


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Villajoyosa, de los cuales resulta:

Que en 5 de Enero de 1880 D. Roberto Lanuza y Lloren, como Administrador del riego mayor de Alfár, compareció ante el Juzgado de primera instancia haciendo presente que, según denuncia presentada en la Administración de su cargo por los acequeros del expresado riego en el día 3 del dicho mes y hora de las siete de la tarde, cuando se llenaba de agua el depósito ó cisterna de Jerónimo Corte, faltó aquella; y buscada la causa por los denunciadores, encontraron que el portillo llamado de Miguel Roé, partida de Almanella, había sido levantado por Pedro Galindo, quien estuvo regando las tierras que posee en dicha partida su hijo Bernardo: que el hecho denunciado era muy grave en atención á que el agua estaba destinada á llenar los aljibes para el consumo de los vecinos del pueblo de Benidorm, con preferencia á todo riego, en atención á la gran sequía que affigia al país, y que difícilmente podían ya llenarse por la falta de aguas; y que dicho Galindo no tenía ningun derecho al riego ni á las aguas:

Que á consecuencia de la anterior denuncia se procedió por el Juzgado á instruir las oportunas diligencias criminales, toda vez que el hecho podía constituir un delito:

Que el Director del Sindicato del riego mayor de Alfár puso en conocimiento del Juzgado que, con arreglo al artículo 24 de las Ordenanzas para el expresado riego, estaba instruyendo diligencias acerca del hecho denunciado; y puesto que las expresadas Ordenanzas le concedían facultades exclusivas para conocer de semejante hecho, lo hacia presente al referido Juez para que se inhibiera del asunto:

Que á su vez tambien el mencionado Director del Sindicato acudió al Gobernador para que esta Autoridad requiriera de inhibicion al Juzgado, como así en efecto lo verificó, fundándose en que en el art. 24 de las Ordenanzas para el riego mayor de Alfár se conceden al Director del Sindicato atribuciones para conocer de tales infracciones:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que la distraccion de las aguas cometida por Galindo fué en daño y perjuicio de los vecinos de Benidorm, que con las mismas trataron de llenar sus aljibes, pudiendo este hecho constituir el delito previsto y penado en el art. 579 del Código penal: en que no estando destinadas al riego las aguas distraidas, no es aplicable el art. 24 de las Ordenanzas invocado por el Gobernador: en que las aguas en cuestion no eran tan sólo del riego de Alfár, sino correspondientes tambien á las de Palope y Nucía: en que con arreglo al art. 54 del

reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser en los casos de excepcion determinados en dicho artículo, ninguno de los cuales concurre en el presente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 24 de las Ordenanzas para el riego mayor de Alfár, que dispone que tomará conocimiento el Director del Sindicato de las denuncias que se le hicieran, ya principalmente por los acequeros y sobrecequeros, de quienes es la obligacion de velar sobre este ramo, ya por cualquiera otro; y reclamará del Alcalde respectivo, bajo la más estrecha responsabilidad de este, el fallo de las mismas, la indemnizacion de los daños y perjuicios causados á tercero, y la imposicion de una multa cuyo máximo sea el que la ley permite, á favor de los objetos del Sindicato, al cual se entregará: así el Director como los Alcaldes procederán con el mayor rigor por el agua que se extraíe en balsas para molinos ó aljibes:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion; ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:
 1.º Que el hecho motivo de los procedimientos criminales seguidos en el Juzgado de primera instancia de Villajoyosa no puede estimarse comprendido dentro de las prescripciones de las Ordenanzas del riego mayor de Alfár, puesto que las aguas distraidas por Pedro Galindo no están exclusivamente destinadas al riego del indicado término, y sujetas en este concepto á las indicadas Ordenanzas, sino que tambien corresponden á Palope y Nucía, y todas sirven para el abastecimiento de la poblacion de Benidorm:

2.º Que distraidas las referidas aguas en tiempo en que habian sido adquiridas tambien las del riego mayor de Alfár para abastecer á la expresada poblacion de Benidorm, es indudable que en el tiempo en que no estaban destinadas al riego no podían estimarse reguladas por las Ordenanzas; y por lo tanto, si el hecho es constitutivo de delito, á los Tribunales de justicia corresponde conocer del mismo:

3.º Que el castigo del hecho que se persigue no ha sido reservado á la Administracion, ni existe tampoco cuestion previa alguna que deba resolverse por las Autoridades administrativas, únicos casos en que hubiera podido suscitarse con fundamento el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con lo prevenido en el punto 5.º del art. 6.º del Real de-

creto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de subasta pública adquiera 1.216 toneladas de hierros de la fábrica Lowmoor con destino á la construcción de hornos, cajas de fuego y demás de la corbeta *Castilla*, de los cruceros *Alfonso XII*, *Reina Cristina* y *Reina Mercedes*, y del cañonero *Alsedo*.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Comision de Faros, para que pueda atender exclusivamente al de Consejo de Filipinas que igualmente desempeña, al Capitan de navío de primera clase D. José María Tuero y Madrid; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Comision de Faros al Capitan de navío de primera clase D. Juan Soler Espiauba y Angosto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

REAL ÓRDEN.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictámen del Consejo Supremo de Guerra y Marina, S. M. REY el (Q. D. G.) ha tenido á bien indultar al Teniente de navío D. Francisco J. Cavestany de la pena que le fué impuesta por el Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el día 6 de Agosto del año próximo pasado, y disponer que sca dado de alta en la escala activa del cuerpo general de la Armada, y se le coloque en el último número del escalafon de Tenientes de navío, con arreglo á lo prevenido en la primera parte del art. 33, tratado 2.º, tit. 1.º de las Ordenanzas generales de 1793.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1881.

FRANCISCO DE PAULA PAVIA.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RECTIFICACION.

La Real orden publicada en la GACETA de ayer dando de baja en el cuerpo administrativo al Contador de navío D. Francisco Lobo y Nueveiglesias aparece comunicada al Comandante general del Apostadero de la Habana, debiendo serlo al del Apostadero de Filipinas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, y teniendo en cuenta las especiales cir-

cunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Ministro que ha sido de Ultramar y de Hacienda,

Vengo en conferirle la mision honoraria de representar á mi Gobierno en la conferencia monetaria que ha de abrirse en París el dia 19 del corriente mes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Ramon Garcia Lomas, representante de la Real Compañía asturiana de minas, solicitando que la Aduana de tercera clase, establecida en Suances, de la provincia de Santander, se traslade al punto de San Martin de las Arenas ó de Inogedo, ó al de la Requejada, en la ria de Suances, porque así lo exige el buen servicio y los intereses particulares, representados en su mayor parte por dicha Sociedad, que efectúa casi todas las operaciones de embarque y desembarque en que interviene la Aduana por aquellos dos puntos, distantes seis kilómetros del sitio donde se halla la Administracion:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que, segun resulta del oportuno expediente, los puntos de San Martin de las Arenas y la Requejada carecen de habilitacion para operaciones de Aduanas, si bien por Real orden de 22 de Agosto de 1879 se autorizó especialmente el primero para el desembarque y despacho del material de un ferro-carril minero de la Compañía recurrente, cuyas obras ha terminado:

Considerando que dada la situacion actual de la Aduana de Suances, que domina la entrada y parte de la ria del mismo nombre, y se halla cerca de su mejor fondeadero, en el sitio llamado Los Cantos, próximo tambien á las Oficinas de Sanidad y Capitanía del puerto, no es prudente ni conviene trasladar la Aduana á la Requejada ó á San Martin, que se encuentran al final de la ria, desde donde no se puede ejercer la debida vigilancia sobre los buques que á Suances llegan para embarcar mineral, procedentes del extranjero, á pesar de que resulta que todo el movimiento de carga y descarga se ha hecho hasta ahora en la Requejada, y se hará en lo sucesivo por San Martin, en atencion á tener en estos puntos sus muelles la Real Compañía asturiana para la salida de los productos de sus minas y entrada de los efectos necesarios para la explotacion de las mismas;

Y considerando que es indispensable legalizar para lo sucesivo las operaciones de Aduanas que en la ria de Suances se vienen practicando en puntos apartados de la Administracion, haciendo intervenir debidamente dichas operaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion del cargo de V. I., se ha servido resolver:

1.º Que una vez terminadas las obras del ferro-carril de las minas de Reocin á la ria de Suances, queda sin efecto la Real orden de 22 de Agosto de 1879, que habilitó el muelle de San Martin para la importacion y despacho del material extranjero para dicho ferro-carril.

2.º Que se habiliten los puntos de San Martin de las Arenas y la Requejada para el embarque y desembarque de efectos de comercio, de cabotaje, con intervencion y documentacion de la Aduana de Suances.

3.º Que asimismo se habiliten dichos puntos para la exportacion de minerales que no sean de plomo, con intervencion y documentos de la mencionada Aduana de Suances.

Y 4.º Que segun previene la advertencia 3.ª del Apéndice núm. 1.º de las Ordenanzas de la renta, sean de cuenta de la Real Compañía asturiana las dietas que devengue el empleado pericial de Suances cada vez que tenga que trasladarse á San Martin de las Arenas ó á Requejada para practicar los despachos anteriormente expresados, tanto de cabotaje como de exportacion, á ménos que la Compañía prefiera reintegrar al Tesoro los gastos de personal y material y los de instalacion de un fielato dependiente de la Administracion de Suances, en San Martin de las Arenas, que tenga por mision atender al servicio de este punto y la Requejada, en cuyo caso se llevará á efecto la creacion de la citada oficina, y no habrá dietas que exigir por el servicio en los expresados puntos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Angel Pablo Escalona contra una providencia del Gobernador de Logroño confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Quel, que le hizo responsable del pago de dietas á un comisionado:

Resultando que el Ayuntamiento, prévia licitacion pública, contrató con el reclamante la cobranza de consumos del año económico de 1878-79 bajo ciertas condiciones, entre otras la de poner de su cuenta y riesgo en la Administracion económica las cuotas correspondientes á la Hacienda á los 20 dias de comenzado á cobrar el trimestre respectivo, y á los 60 dias en la Depsitaría del Ayuntamiento las pertenecientes al Municipio:

Resultando que enviado por la Diputacion provincial un comisionado de apremio contra el Ayuntamiento en Junio de 1879 por débitos correspondientes al tercer trimestre, este, fundado en que Escalona era deudor de mayor cantidad que la reclamada, le hizo responsable del pago de la mitad de dietas al comisionado:

Resultando que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, desestimó la apelacion interpuesta por Escalona, reservándole su derecho para que lo ejercitase ante el Tribunal competente; cuya providencia impugna el interesado alegando que no faltó á su deber como Recaudador, y que si la Administracion carece de competencia para conocer del asunto, en tal caso tampoco la hubo en el Ayuntamiento para adoptar el acuerdo contra que reclama:

Visto el art. 154 de la ley municipal, segun el cual la recaudacion y administracion de fondos está á cargo de los Ayuntamientos, y se efectúa por sus agentes y delegados:

Visto el art. 50 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 23 de Agosto de 1871, en cuya virtud todo Recaudador contrae el compromiso de entrega semanalmente, ó en periodos más cortos si la Administracion lo creyese conveniente, y á lo sumo antes del último dia del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos:

Considerando que el interesado no acredita documentalmente haber entregado en tiempo oportuno el importe de los plazos, apareciendo por el contrario de una carta de pago unida al expediente, que seis meses despues de terminado el año económico entregó mayor suma que aquella por que la Diputacion habia apremiado al Municipio:

Considerando que sobre estar ajustado el acuerdo del Ayuntamiento á lo establecido en las disposiciones citadas, y tambien á lo estipulado en el contrato para efectuar la recaudacion, si el interesado cree que se ha faltado á aquel, y que se le han inferido perjuicios en sus derechos, no seria ante la Administracion activa, sino ante lo contencioso donde en su caso deberá hacerlos valer:

Considerando que estando arreglada á las disposiciones legales la providencia del Gobernador, no hay motivo para dejarla sin efecto;

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose confirmado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lerga contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, que declaró responsables á los individuos de dicha corporacion municipal del pago de las dietas devengadas por un comisionado enviado con el fin de que obligase al Ayuntamiento á practicar la recaudacion de contribuciones, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Navarra acordó enviar al Ayuntamiento de Lerga un comisionado para que le compeliere á que en el plazo más breve posible verificara el cobro de contribuciones atrasadas.

Terminada la comision, dispuso la corporacion provincial que los individuos del Ayuntamiento, como particulares, satisficiesen las dietas que aquel habia devengado, en atencion á que si hubiesen cumplido los acuerdos que habia dictado en 28 de Noviembre de 1878, 6 de Marzo y 27 de Junio de 1879, y 16 de Febrero y 11 de Mayo de

1880, no hubiera sido necesario el nombramiento de comisionado.

La Diputacion de Navarra tiene atribuciones propias en lo que concierne á la gestion económica de los pueblos de la provincia, segun se determina en la ley de 16 de Agosto de 1841, y es por lo tanto indudable que pudo ordenar al Ayuntamiento que procediera á recaudar las cantidades que en concepto de contribuciones se le debian; pero el Ayuntamiento no cumplió lo mandado á pesar de los repetidos acuerdos de la corporacion provincial y de las conminaciones que le hizo; y ante tal resistencia á lo mandado, que indicaba negligencia y en cierto modo desobediencia á las órdenes de un superior jerárquico, era natural que adoptara un medio eficaz de hacerse obedecer, y eligió el envío de un comisionado que le obligara á practicar la recaudacion.

Justo es que los que dieron motivo para que se tomara esta medida sufran las consecuencias necesarias que produjo, que consisten en el pago de las dietas devengadas por el comisionado; y en su virtud opina la Seccion que se debe desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Remitido al Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de D. Ramon Onton y Giral contra la providencia de V. S. manteniendo lo resuelto por el Ayuntamiento de esa capital, que ordenó la ocupacion de la casa núm. 4 de la calle de la Galera para ensanche de la via pública, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Derribada por ruinoso la casa núm. 4 de la calle de la Galera, el Ayuntamiento de la Coruña, fundándose en que despues de expropiada la parte del solar que habia de quedar para via pública, la porcion restante no era suficiente para construir un edificio de buenas condiciones higiénicas, acordó la expropiacion de todo el solar con el propósito de vender á alguno de los propietarios colindantes la porcion que quedara despues de ensanchada la calle.

D. Ramon Onton y Giral, en representacion de uno de los dueños del solar, acudió al Gobernador oponiéndose á la expropiacion de todo el solar, y admitiendo únicamente la del trozo necesario para ensanchar la calle, porque aun cuando fuese cierto que no quedase espacio suficiente para construir una casa, extremo que negaba, y aun cuando por esta razon hubiese que enajenar el sobrante, los propietarios del terreno podrian hacerlo con ventaja para sus intereses; y porque el Ayuntamiento carecia de derecho para expropiar lo que no habia de destinarse á obras ó mejoras de utilidad pública.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, mantuvo lo resuelto por el Ayuntamiento; y no aquietándose D. Ramon Onton, acudió á ese Ministerio reproduciendo su pretension.

Por más que la Seccion encuentre justo y arreglado á derecho lo que el interesado solicita, se abstendrá de exponer á la consideracion de V. E. las razones en que funda tal parecer, porque en su concepto no es ya ocasion de resolver el asunto en el fondo.

Conforme al art. 19, párrafo segundo, de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, el Gobierno tiene necesariamente que decidir las reclamaciones al del registro de entrada del expediente; y como, segun V. E. puede servirse observar, este se recibió en ese Ministerio el dia 9 de Noviembre del año último, debió resolverse, á lo más, el 9 de Diciembre siguiente; y una vez que hasta el 18 no se acordó pasarlo á informe de la Seccion, á cuyo poder llegó el 10 de Enero, es indudable que legalmente no es posible resolverlo ahora, puesto que no otorgando la ley el carácter de ejecutivas á las resoluciones de los Ayuntamientos y de los Gobernadores en materia de expropiacion, y ya que con arreglo á los buenos principios de derecho y de justicia en caso de duda se debe estar á lo más beneficioso para los apelantes, cree la Seccion que, una vez que Onton reclamó en tiempo oportuno, y una vez no puede imputársele la demora de la Administracion, hay que reconocer que ha prescrito el derecho de esta para intervenir en el asunto, y que la alzada debe entenderse resuelta en favor del interesado.

En apoyo de esta doctrina pudiera la Seccion invocar preceptos de diversas leyes, mas se abstiene de hacerlo por juzgarlo innecesario, puesto que es evidente que aquella se inspira en los sanos principios de justicia; y encontrando bastante lo expuesto, tiene la honra de manifestar

á V. E. que, en su concepto, procede declarar que no há lugar á resolver en el fondo, y que debe entenderse decidida la cuestion en favor del reclamante.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Junio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por Doña Dolores Pons y Moreno contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Gerona, que desestimó la pretension de la recurrente para que se declarase caducada y no exigible la cuota de 42'67 pesetas que le correspondió por repartimiento provincial extraordinario de guerra.

La Diputacion fundó su acuerdo en que no se habian podido hacer efectivas las cuotas en el período de dos años á causa de hallarse la inmensa mayoría de los pueblos de la provincia dominados por los carlistas, reclamándose, en cuanto se restableció la paz, lo mismo que el Estado reclamó las contribuciones ordinarias y el empréstito forzoso de 1873: en que por Reales órdenes de 20 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1876 y 5 de Mayo de 1878 habian sido desestimadas idénticas reclamaciones interpuestas por el Conde de Foxá, por varios Ayuntamientos y por la Junta directiva del Instituto agrícola catalán de San Isidro: en que por Real orden de 8 de Julio de 1877 se aprobó el presupuesto ordinario provincial del año 1877-78, en que fueron incluidos los débitos del referido repartimiento extraordinario; y en que si se eximiera del pago á Doña Dolores Pons y Moreno ó á sus derecho-habientes, se les otorgaría un privilegio que seria origen de gran número de reclamaciones.

La Seccion encuentra fundado tal acuerdo, y entiende en consecuencia que debe aprobarse; tanto más, cuanto que habiendo elevado el Gobernador de la provincia el expediente á ese Ministerio en 24 de Enero último, y transcurrido con exceso mucho ántes de que se remitiera al Consejo el plazo de 40 dias que señala el art. 53 de la ley provincial para resolverlo, es ejecutivo de derecho el repetido acuerdo;

Opina por tanto que se debe desestimar el recurso.

Y en vista de lo propuesto en el preinserto dictámen en cuanto al fondo de la cuestion, y de lo resuelto por la Real orden de 18 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

La Real orden de 27 de Setiembre de 1876, en la cual se dispuso que los empleados de Correos, desde Aspirantes de primera clase hasta Jefes de Negociado, acreditasen la aptitud indispensable para el desempeño de sus respectivos destinos, sufriendo al efecto, segun sus diferentes categorías, los oportunos exámenes, obedeció sin duda á propósitos laudables, y fué un primer paso en el camino del deseado arreglo de las carreras administrativas; pero se pareció desde luego corto el plazo de tres meses en ella señalado para que los empleados pudiesen prepararse debidamente, como se reconoció en la Real orden de 26 de Octubre del propio año, prorogándola hasta 1.º de Marzo de 1877, es hoy á todas luces insuficiente el de un mes, término ordinario que se concede desde la fecha del nombramiento hasta la toma de posesion.

Por otra parte, el estudio de la legislacion del ramo, así como el de las demás materias necesarias para el buen desempeño de este importante servicio, ofrece gran dificultad por encontrarse la primera en antiguos y modernos volúmenes diseminada, y no existir tratados especiales á propósito para adquirir las nociones más elementales respecto á las segundas.

Afortunadamente puede llenarse sin demora y con seguro éxito este vacío, no sólo concordando los preciosos documentos que encierran los *Anales de las Ordenanzas de Correos*, los cuales prometen más interés que el puramente histórico; sino tambien utilizando otros valiosos trabajos iniciados por esa Direccion general.

Fundado en estas consideraciones, é interin con el concurso de las Cortes puede llevarse á cabo una organizacion definitiva del personal de Administracion civil des-

tinado á los distintos ramos dependientes de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se procederá por ese centro directivo á la redaccion de una *Nueva Ordenanza general de Correos*, y de un *Compendio de Geografía postal, Tarifas, Ordenes vigentes y Contabilidad*, en armonía con el programa general para los exámenes de los empleados del ramo, aprobado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1876.

Y 2.º Estas obras se imprimirán y venderán por cuenta del Estado; y tan pronto como se publique la última, sufrirán los repetidos funcionarios que no estuviesen aprobados, en el término y forma que se señalará, el exámen de que interinamente se les exime para la toma de posesion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 1.º Marzo 1881. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma, de término, á Don Francisco Arias Carvajal, que sirve el de Pontevedra.

En id. id. Nombrando para el de Pontevedra, de término, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Nicolás Octavio de Toledo.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Diciembre de 1841, habiendo ejercido la profesion en Tudela 23 años.

En 30 de Mayo de 1842 fué nombrado Promotor fiscal, en comision, de Borja, de cuyo cargo tomó posesion en 23 de Junio siguiente, y cesó en 27 de Julio de 1843.

En 26 de Setiembre de 1854 fué nombrado para el Juzgado de Caspe, de entrada, del que tomó posesion en 13 de Noviembre siguiente.

En 17 de Febrero de 1855 trasladado al de Egea de los Caballeros.

En 22 de Junio del mismo año al de Almazan.

En 2 de Enero de 1857 declarado cesante.

En 17 de Diciembre de 1869 nombrado para el Juzgado de Vera, de ascenso; tomó posesion en 14 de Enero siguiente.

En 14 de Octubre de 1871 promovido al de Pamplona, de término; posesion el 2 de Noviembre.

En 25 de Setiembre de 1873 se le declaró cesante á su instancia.

En 3 de Setiembre de 1879 solicitó volver al servicio.

En id. id. Se jubila, con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, conforme á lo dispuesto en los artículos 204 y 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Pedro Carlos Loisele y Martinez, Juez de primera instancia de Carmona.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Carmona, de término, á D. Zenon Bombin y Olavarria, que sirve el de Santander.

En id. id. Se traslada al de Santander, de término, á D. Francisco de Paula Vicario y Herboso, que sirve el de Oviedo.

En id. id. Promoviendo al de Oviedo, de término, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Pablo Reverter y Sanz, que sirve el de Borja.

Méritos y servicios de D. Pablo Reverter y Sanz.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Noviembre de 1854.

En 16 de Agosto de 1855 fué nombrado Promotor fiscal, en comision, de Muros; tomó posesion en 16 de Setiembre siguiente.

En 30 de Marzo de 1856 se le confirió en propiedad dicha Promotoría fiscal, posesionándose en 12 de Abril.

En 20 de Febrero de 1857 se le declaró cesante.

En 5 de Febrero de 1859 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Borja; posesion en 19 de dicho mes y año.

En 18 de Mayo del mismo año trasladado al de La Almunia.

En 15 de Setiembre de 1871 al de Calatayud.

En 2 de Diciembre de dicho año al de Astorga, electo.

En 18 del mismo mes y año nombrado para el de Calatayud.

En 29 de Noviembre de 1875 trasladado al de Jaca.

En 11 de Diciembre de 1876 al de Borja.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Adcodato Altamirano y Gamez, Juez de primera instancia de Berja.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Berja, de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Francisco Dechent y Trigueros, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Francisco Dechent y Trigueros.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Agosto de 1865, habiendo ejercido la profesion en Valencia desde Octubre de dicho año hasta 1868.

En 21 de Noviembre de 1868 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Mercado de Valencia; posesion en 23 del mismo mes.

En 2 de Junio de 1870 nombrado para el Juzgado de Torrijos, de ascenso, del que se posesionó en 29 de dicho mes.

En 14 de Setiembre del mismo año trasladado al de Dénia.

En 20 de Noviembre de 1871 al de Orotava.

En 10 de Agosto de 1872 al de Aracena.

En 12 de Marzo de 1873 al de Baza.

En 1.º de Junio de 1874 al de Sagunto.

En 21 de Junio de 1875 al de Berga.

En 13 de Diciembre de dicho año se le declaró cesante.

En id. id. Se jubila, con el haber que por clasificacion le corresponda, conforme á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

En id. id. Traslado al Juzgado de Villafranca del Bierzo, de ascenso, á D. Pelegrin Garcia Alvarez, que sirve el de Mula.

En id. id. Traslado al de Mula, de ascenso, á Don Isidro Esquer y Escuder, que sirve el de Bejar.

En id. id. Traslado al de Bejar, de ascenso, á Don Manuel Pascual y Calvo, que sirve el de Trujillo.

En id. id. Promoviendo al de Trujillo, de ascenso, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. José Donoso y Coronado, que sirve el de Casas-Ibañez.

Méritos y servicios de D. José Donoso y Coronado.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Junio de 1861, habiendo ejercido la profesion en Castuera desde Julio de dicho año hasta 1864.

En 8 de Enero de 1864 nombrado para la Promotoría fiscal de Castuera, de ascenso; tomó posesion en 12 del mismo mes.

En 13 de Setiembre de dicho año trasladado á la de Vera.

En 31 de Octubre siguiente á la de Valencia de Alcántara.

En 16 de Setiembre de 1868 á la de Navahermosa, en comision.

En 22 de Diciembre de 1869 se le declaró cesante.

En 12 de Mayo de 1870 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Piedrabuena; tomó posesion en 11 de Junio siguiente.

En 18 de Noviembre de 1871 trasladado al de Jerez de los Caballeros.

En 3 de Junio de 1872 al de Don Benito.

En 22 de Julio siguiente al de Jerez de los Caballeros.

En 15 de Marzo de 1873 al de Piedrabuena.

En 27 de Mayo de 1874 al de Fregenal de la Sierra.

En 3 de Mayo de 1875 al de Archidona.

En 8 del mismo mes se dejó sin efecto la traslacion anterior, volviendo á encargarse del de Fregenal de la Sierra.

En 26 de Agosto de dicho año trasladado al de Alberique.

En 18 de Diciembre de 1878 al de Grandas de Salinas.

En 27 de Enero de 1879, electo del anterior, se le nombró para el de Brihuega.

En 1.º de Marzo del mismo año para el de Carlet.

En 26 de Enero de 1880 trasladado al de Casas-Ibañez, del que tomó posesion en 23 de Febrero siguiente.

En id. id. Se jubila, con el haber que por clasificacion le corresponda, conforme á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Juan Breton y Martinez, Juez de primera instancia de Daroca.

En id. id. Traslado al Juzgado de Daroca, de ascenso, á D. Casimiro Ramos y Alvarez, que sirve el de Tarazona, y se halla comprendido en el caso 1.º del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

En id. id. Traslado al de Tarazona, de ascenso, á D. Manuel Mora y Mortero del Rincon, que sirve el de Hellin.

En id. id. Nombrando para el de Hellin, de ascenso, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Patricio Quirós y Alvarez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Patricio Quirós y Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Junio de 1846, habiendo ejercido la profesion en Cabillares (Leon) desde 1854 á 1856 y desde 1859 á 1861.

Está condecorado con la cruz de primera clase del Mérito militar blanca.

En 23 de Abril de 1856 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Leon; tomó posesion en 15 de Mayo siguiente.

En 31 de Marzo de 1858 se le declaró cesante por reforma.

En 19 de Diciembre de 1861 fué nombrado Registrador de la propiedad de Murias de Paredes; tomó posesion en 11 de Marzo de 1862.

En 28 de Abril de 1869 nombrado para el Juzgado de La Vecilla; tomó posesion en 27 de Mayo siguiente.

En 29 de Junio de 1870 se le promovió al de Astorga, de ascenso, del que se posesionó en 27 de Julio.

En 2 de Diciembre de 1871 trasladado al de Calatayud, electo.

En 18 del mismo mes nombrado para el de Reus.

En 12 de Febrero de 1872 se le declaró cesante.

En 4 de Setiembre de dicho año nombrado Juez de Astorga; posesion en 24 de Octubre siguiente.

En 20 de Diciembre del mismo año se le admitió la renuncia por enfermo.

En 20 de Noviembre de 1878 solicitó volver al servicio.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto citado, al Juzgado de primera instancia de Borja, de ascenso, vacante por promocion de D. Pablo Reverter y Sanz, á D. Francisco Camarero y Hernando, que sirve el de Belorado.

Méritos y servicios de D. Francisco Camarero y Hernando.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Julio de 1851, habiendo ejercido la profesion en Salas de los Infantes y en Burgos por espacio de 19 años.

Ha sido Oficial Letrado de Hacienda de Santander y Valladolid desde 18 de Julio de 1868 hasta 1874.

En 15 de Febrero de 1863 fué nombrado Juez de primera instancia de Puigcerdá; tomó posesion en 5 de Marzo siguiente.

En 9 de Enero de 1867 se le declaró cesante.

En 26 de Junio de 1876 se le nombró para el Juzgado de Belorado, del que tomó posesion en 26 de Julio siguiente.

En id. id. Se jubila, con el haber que por clasificacion le corresponda, conforme á lo dispuesto en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de Dénia, que ha acreditado hallarse imposibilitado físicamente para el servicio.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Dénia, de ascenso, á D. Antonio Cañon y Alvarez, Promotor fiscal de término, cesante.

Méritos y servicios de D. Antonio Cañon y Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1846, habiendo ejercido la profesion en Don Benito desde 30 de Setiembre de dicho año.

En 10 de Mayo de 1858 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Puebla de Sanabria; tomó posesion en 12 de Junio siguiente.

En 15 de Octubre de dicho año fué trasladado á la de Hoyos.

En 2 del mismo mes se le nombró para la de Becerreá.

En 20 de Noviembre siguiente para la de Navahermosa.

En 8 de Julio de 1859 trasladado á la de Cazalla.

En 2 de Octubre de 1863 promovido á la de Baza, de la que se posesionó en 4 de Noviembre siguiente.

En 6 de dicho mes de Noviembre fué trasladado á la de Guadix.

En 18 de Marzo de 1864 á la de Belmonte.

En 10 de Octubre de 1865 á la de Plasencia.

En 21 de Noviembre de 1866 á la de Mérida.

En 29 de Noviembre de 1867 promovido á la de Lérida, de la que se posesionó en 4 de Enero de 1868.

En 22 de Julio del citado año 1868 se le declaró cesante.

Ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia electo de Benabarre, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Benabarre, de ascenso, á D. Ramon Otero Valcarce, que sirve el de Benavente.

En id. id. Promoviendo al de Benavente, de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real de 22 de Octubre de 1877, á D. José Alvarez Cid, que sirve el de Alcañiz.

Méritos y servicios de D. José Alvarez Cid.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesion desde Marzo de 1865 hasta Marzo de 1869.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Castrojeriz.

En 12 de Marzo de 1869 fué nombrado Juez de Villadiego; tomó posesion en 31 del mismo mes.

En 19 de Agosto de dicho año se le declaró cesante.

En 11 de Julio de 1870 fué nombrado para el Juzgado de La Vecilla, del que se posesionó en 10 de Agosto siguiente.

En 15 de Febrero de 1871 se le trasladó al de Purchena, electo.

En 8 de Mayo del mismo año fué nombrado para el de Calamocha.

En 22 de Enero de 1872 trasladado al de Salas de los Infantes.

En 8 de Julio de dicho año al de Calamocha.

En 7 de Febrero de 1876 al de Alcañiz.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto citado, para el Juzgado de primera instancia de Castrojeriz, de entrada, vacante por promocion de D. Primitivo Gonzalez del Alba, á D. Juan Bros y Canella, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Juan Bros y Canella.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Julio de 1861, habiendo ejercido la profesion en Sicio en 1852, seis meses en 1863 y desde este año á 1864.

En 4 de Octubre de 1865 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cangas de Onís, de la que tomó posesion en 31 del mismo mes.

En 15 de Febrero de 1867 trasladado á la de Castropol.

En 30 de Octubre de 1868 se le promovió á la de Gijon, de ascenso; tomó posesion en 1.º de Diciembre siguiente.

En 12 de dicho mes fué trasladado á la de Avilés.

En 14 de Febrero de 1871 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Infesto de Berbio; posesion en 3 de Marzo siguiente.

En 18 de Junio de 1877 fué trasladado al de Lueca.

En 13 de Setiembre del mismo año al de Riaño.

En 12 de Noviembre siguiente al de Roa.

En 4 de Marzo de 1878 al de Sedano.

En 7 de Octubre de dicho año al de Castropol.

En 4 de Noviembre siguiente al de Cangas de Tineo.

En 27 de Junio de 1879 al de Santoña.

En 20 de Noviembre del mismo año se le admitió la renuncia, sin perjuicio de volver al servicio.

En 20 de Febrero de 1881 ha solicitado su vuelta al servicio.

En id. id. Se jubila, con el haber que por clasificacion le corresponda, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Remigio Herrero y Nuñez, Juez de primera instancia de Medina del Campo.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Medina del Campo, de entrada, á D. Francisco Bello y Bayle, que sirve el de Lueca.

En id. id. Traslado al de Lueca, de entrada, á Don Fermin Velasco y Ortiz, que sirve el de Riaño.

En id. id. Traslado al de Riaño, de entrada, á Don Florencio Navas y Sarria, que sirve el de Alfaro.

En id. id. Nombrando para el de Alfaro, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Eusebio Elso y Aldaz, Promotor fiscal de ascenso, cesante.

Méritos y servicios de D. Eusebio Elso y Aldaz.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Octubre de 1865, habiendo ejercido la profesion en Estella desde Febrero de 1868 hasta Octubre de 1870.

En 14 de Octubre de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Aranda de Duero, de ascenso; tomó posesion en 10 de Noviembre siguiente.

En 28 de Junio de 1872 trasladado á la de Caravaca.

En 26 de Noviembre del mismo año á la de Plasencia.

En 11 de Abril de 1874 á la de Mula.

En 25 de Mayo siguiente se dejó sin efecto la traslacion anterior.

En 22 de Junio del mismo año nombrado para la de Tolosa.

En 29 de Setiembre de 1878 se le declaró cesante.

En id. id. Se jubila, con el haber que por clasificacion le corresponda, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. José Maria Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de Alcántara.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Alcántara, de entrada, á D. Miguel Escribano y Arjona, que sirve el de Rute.

En id. id. Nombrando para el de Rute, de entrada, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Antonio Diaz y Fernandez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Antonio Diaz y Fernandez.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Setiembre de 1854, habiendo ejercido la profesion en Cabra desde 30 de Julio de 1855, y en Alcalá la Real desde 1863 hasta Junio de 1869.

En 19 de Agosto de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cazorra; tomó posesion en 16 de Setiembre siguiente.

En 22 de Noviembre del mismo año trasladado al de Izabaloz.

En 14 de Febrero de 1871 al de Cazorra.

En 18 de Diciembre de dicho año al de Lalin, electo.

En 3 de Enero de 1872 nombrado para el de Cazorra.

En 15 de Marzo de 1873 trasladado al de Rute.

En 12 de Abril de 1875 se le declaró cesante.

En 21 de Octubre de 1878 nombrado para el Juzgado de Entrambasaguas.

En 16 de Diciembre siguiente se le declaró cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en

el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva, de entrada, vacante por promocion de D. Federico Monsalve, á D. Ignacio Garcia Martin, Promotor fiscal de Utrera.

Méritos y servicios de D. Ignacio Garcia Martin.

Ha ejercido la profesion en Peñaranda de Bracamonte en 1865, y ha sido Juez de paz de Tarazona desde 1867 á 1869.

En 10 de Junio de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Potes; tomó posesion en 3 de Julio siguiente.

En 4 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Riaño.

En 9 de Enero de 1872 nombrado para la de Potes.

En 19 de Mayo de 1877 trasladado á la de Ramales.

En 29 de Setiembre de dicho año á la de Reinosa.

En 9 de Diciembre de 1878 promovido á la de Utrera, de ascenso; posesion en 4 de Enero de 1879.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Becerreá, de entrada, vacante por promocion de D. Telmo Alvarez Mesa, á D. Antonio Merino y Miguel, que sirve el de Salas de los Infantes.

En id. id. Traslado al de Mora de Rubielos, de entrada, vacante por traslacion de D. Miguel Maria Rives, á D. José Maria Moraleda y Espinosa, que sirve el de Ocaña.

En id. id. Traslado al de Ocaña, de entrada, á Don Fernando del Rio y Abasolo, que sirve el de Ledesma.

En id. id. Traslado al de Ledesma, de entrada, á D. Manuel Fernandez Rivera, que sirve el de Rivadavia.

En id. id. Traslado al de Rivadavia, de entrada, á D. Narciso Neira y Dominguez, que sirve el de Puente-Caldelas.

En id. id. Se jubila, con el haber que por clasificacion le corresponda, conforme á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Justo Fernandez Blanca, Juez de primera instancia de Órdenes.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Remigio Navarro y Villaseca, Juez de primera instancia de Piedrahita.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Piedrahita, de entrada, á D. Francisco Solano Juarez Belloso, electo del de Villadiego.

En id. id. Se jubila, con el haber que por clasificacion le corresponda, conforme á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Rafael Leon Troyano, Juez de primera instancia de Lora del Rio.

En id. id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Lora del Rio, de entrada, á D. Luis Salcedo, que sirve el de Villanueva de la Serena, y resulta incompatible como comprendido en el núm. 1.º del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

En id. id. Se traslada al de Villanueva de la Serena, de entrada, á D. Francisco Frias Villalobos, que sirve el de Aguilar.

En id. id. Admitiendo á D. Juan Garcia Gonzalez la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Señorin de Carballino; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Jubilando, con el haber que por clasificacion le corresponda, conforme á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de Redondela.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Redondela, de entrada, á D. José de Sofo y Lozano, que sirve el de Illescas.

En id. id. Se traslada al de Illescas, de entrada, á Don Antonio Vergara, que sirve el de Pastrana, y resulta ser incompatible en este Juzgado como comprendido en el número 1.º del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Pastrana, de entrada, á D. Paulino Segura é Hidalgo, que sirve el de Marbella.

En id. id. Se traslada al de Marbella, de entrada, á D. Juan Díez de la Cortina, que sirve el de Hoyos.

En id. id. Se traslada al de Hoyos, de entrada, á Don Antimo Atienza y Gonzalez, que sirve el de Grandas de Salime.

En id. id. Se traslada al de Grandas de Salime, de entrada, á D. Cecilio del Barco é Hidalgo, que sirve el de Saldaña.

En id. id. Se traslada al de Casas-Ibañeta, de entrada, vacante por promocion de D. José Donoso, á D. Luis Gonzalez de Fuentes, que sirve el de Torrente.

En id. id. Se traslada al de Alcañiz, de entrada, vacante por promocion de D. José Alvarez Cid, á D. José Dominguez Izquierdo, que sirve el de Hervás.

En id. id. Se nombra para el de Hervás, de entrada, á D. Santiago Romasanta y Fernandez, electo del de Sort.

En id. id. Trasladando al de Fuentesauco, de entrada, á D. Manuel Diaz Porrúa, que sirve el de Estrada.
 En id. id. Trasladando al de Estrada, de entrada, á D. José María Vidal y Gonzalez, que sirve el de Lalin.
 En id. id. Trasladando al de Lalin, de entrada, á Don Angel Hebrero, que sirve el de Fuentesauco.
 En id. id. Trasladando al de Ugijar, de entrada, á Don José María de Lara, que sirve el de Huéscar.
 En id. id. Trasladando al de Huéscar, de entrada, á D. Juan Martinez Garcia, que sirve el de Ugijar.
 En id. id. Trasladando al de Haro, de entrada, á Don Facundo Lopez, que sirve el de Sedano.
 En id. id. Trasladando al de Sedano, de entrada, á D. Juan María Martínez y Sainz, que sirve el de Haro.
 En id. id. Nombrando para el de Gaucin, de entrada, á D. Francisco Cabezas y Camacho, electo del de Iznalloz.
 En id. id. Nombrando para el de Iznalloz, de entrada, á D. Rafael de Estrada y Búrgos, electo del de Gaucin.

RECTIFICACION.

En la relacion del movimiento del personal de Jueces de primera instancia, publicada en la GACETA correspondiente al día 8 del mes de Marzo último, se expresó por error de copia que D. Baltasar Banquells, Juez de primera instancia de Tortosa, habia sido jubilado á su instancia, siendo así que su jubilacion se acordó conforme á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Consejo de Administracion

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.

Tercer trimestre del año actual.

Estado demostrativo de las cantidades que por todos conceptos han ingresado en esta Caja de conformidad con lo preceptuado por la ley de 27 de Julio de 1877, y la aplicacion que hasta la fecha se ha dado en auxilios provisionales, subvenciones etc. por consecuencia de la última guerra en la isla de Cuba.

CARGO.	Ptas.	Cénts.
Por suscripcion voluntaria hasta el 30 del mes próximo pasado.....	48.302	40
Producto de la realizada en Filipinas, cuyo importe fué remesado en el trimestre.....	50.876	80
Abonado por el Tesoro y Cajas de Ultramar á cuenta del crédito abierto con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1877 ya citada, con aplicacion á los inútiles y huérfanos que produjo la última guerra en la isla de Cuba.....	450.000	
Idem id. por Real decreto de 22 de Febrero de 1878 para los gastos de instalacion del Consejo y sus oficinas.....	12.000	
Idem id. por id. id. para los de personal y material.....	24.000	
Suma.....	585.179	20
DATA.		
En socorros entregados en concepto de auxilio provisional á inútiles, huérfanos y desamparados.....	173.223	27
En subvenciones concedidas á huérfanos.....	36.459	57
Gastos de instalacion.....	4.029	50
Idem de personal y material... ..	46.650	73
En cuenta corriente con el Banco de España.....	324.479	70
En carterá y Caja.....	338	43
IGUAL.		

Madrid 2 de Abril de 1881.—El Brigadier, Secretario, Rafael Hernandez de Alba.—V. B.—El Presidente, Novaliches.

ULTRAMAR.

Relacion de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desamparados que á continuacion se expresan, especificando el concepto para que ha sido y la cantidad que se les entrega; todo con arreglo á los cuadros aprobados por Real orden de 28 de Julio de 1876.

	Ptas.	Cénts.
IMPORTABAN LOS SOCORROS ANTERIORES.....	166.971	27
José Gonzalez Mena, residente en esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Ramon Ignacio Arraya, residente en esta Corte, como cabo segundo de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Cláudio Zurita Ortiz, residente en esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Juan Gomez Capellan, residente en esta Corte, como cabo segundo de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Juan Lego Hernandez, residente en esta Corte, como soldado de artillería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Manuel Rius Triado, residente en esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Manuel Cabañas Villada, residente en esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en	250	

	Ptas.	Cénts.
la Campaña de Cuba.....	250	
Andrés Carvajal Campos, residente en esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
José Escudero Camacho, residente en Málaga, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
D. Francisco Moron Rista, residente en esta Corte, como padre del Alférez de infantería D. Bráulio, muerto en la campaña de Cuba..	250	
Jacinto Lara Barrios, residente en esta Corte, como padre del soldado de infantería Nemesio, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Aquilino Barroso Blazquez, residente en Galvez, Toledo, como padre del guardia civil Hilario, muerte en la campaña de Cuba.....	125	
Anacleto Quintana Gonzalez, residente en esta Corte, como padre del soldado de infantería Bráulio, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Bruno Acero Gil, residente en Cubillo, Guadalupe, como padre del soldado de infantería Vicente, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Manuel Suarez Tamargo, residente en Balsere de las Regueras, Oviedo, como padre del soldado de infantería Silverio, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Francisco Martin Moronta, residente en Jerez de la Frontera, Cádiz, como padre del soldado de infantería Valentin, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Facundo Jondo Incógnito, residente en esta Corte, como padre del soldado de infantería Francisco, muerto en la campaña de Cuba...	125	
Doña Luisa Conejero Victoria, residente en Placencia, Cáceres, como madre del Alférez de infantería D. Eloy Herrero, muerto en la campaña de Cuba.....	250	
María Gonzalez Coto, residente en Gijon, Oviedo, como madre del sargento segundo de infantería Casimiro Gonzalez, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Andrés Tristero Reyes, residente en esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Pedro Carrasco Castillo, residente en esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Santiago Montolio Gavarda, residente en esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Apolonia Jimenez Ruiz, residente en esta Corte, como madre del soldado de infantería Domingo Fernandez, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Francisca Codina Tomás, residente en Barcelona, como madre del cabo segundo de infantería Gerardo Estrada, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Petra Hernandez Merino, residente en Villasidro, Búrgos, como madre del soldado de infantería Casimiro Perez, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Sebastian de la Cruz Benavides, residente en Málaga, como padre del soldado de infantería Antonio, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Francisco Menendez Pintado, residente en Collo, Oviedo, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Francisco Requeijo Mato, residente en Santa María de Ribeira, Estrada, Pontevedra, como padre del soldado de infantería Manuel, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Teresa Cerviño, residente en San Andrés de Couto, Estrada, Pontevedra, como madre del soldado de infantería Joaquin, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Pedro Arroyo Vicente, residente en Villar de la Yegua, Salamanca, como padre del soldado de caballería Pedro, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Manuel Graus Guimerá, residente en Arnés, Tarragona, como soldado inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
José Español Ferrando, residente en Morell, Tarragona, como padre del soldado de infantería José, muerto en la campaña de Cuba...	125	
Eustaquia Garcia Barrios, residente en Benavente, Zamora, como madre del cabo primero Patricio Diaz, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Juan Gregorio Marco, residente en Zaragoza, como padre del sargento segundo de la Guardia civil Gabriel, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
SUMA.....	1473.221	27

RESÚMEN.

SEGUN LA SIGUIENTE CLASIFICACION.

Inútiles.....	311
Huérfanos.....	86
Desamparados.....	460
TOTAL SOCORRIDOS.....	857

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Brigadier, Secretario, Rafael Hernandez de Alba.—V. B.—El Presidente, Novaliches.

Relacion de los huérfanos á quienes, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1877, se les han concedido subvenciones para atender á su educacion, las cuales empezarán á disfrutarse desde los meses que en la misma se marcan.

NOMBRES.	EDAD.
Maria Romero Gonzalez.....	3.
Miguel Romero Gonzalez.....	3.

RESÚMEN.

Subvenciones concedidas hasta fin de Diciembre de 1880.....	74
Idem id. hasta fin de Marzo de 1881.....	2
TOTAL SOCORRIDOS....	76

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Brigadier, Secretario, Rafael Hernandez de Alba.—V. B.—El Presidente, Novaliches.

CONSEJO DE ESTADO.

Secretaría general.

En la demanda deducida ante este Consejo por D. Mariano Mateos y Lopez, en nombre propio, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Enero de 1880 sobre devolucion del precio por el que adquirió el Estado la casa número 16 de la calle de Colon de esta Corte, la Seccion de lo Contencioso ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Póngase de manifiesto por tres días y al solo efecto de instruccion el anterior escrito del Sr. Fiscal; y trascurridos, pase con extracto al Sr. Consejero Ponente.

Lo proveyó y rubrica el Excmo. Sr. Presidente de la Seccion, en Madrid á 1.º de Febrero de 1881.»

E ignorándose el actual domicilio de D. Mariano Mateos, se inserta la presente providencia en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los ascensos reglamentarios y recompensas otorgadas por este Ministerio en las fechas que se expresan.

INFANTERÍA.

Coronel, Teniente Coronel D. Antonio Garcia del Canto, empleo de Coronel por Real orden de 24 de Marzo de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad del Director general de infantería, por haber sido declarado apto para el ascenso.

VICARIATO.

Capellan de categoría de ascenso D. Luis Muñoz Castellano, empleo de Capellan de término por Real orden de 22 de Marzo de 1881, y en virtud de propuesta reglamentaria.

INFANTERÍA DE CUBA.

Comandantes D. José Espejo Villanueva y D. Tomás Guerra Perez, empleo de Teniente Coronel por Real orden de 23 de Marzo de 1881, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de Cuba, correspondiente al mes de Febrero del mismo año, y haber sido declarados aptos para el ascenso.

Capitan D. Ramon Echavarria Santa María, empleo de Comandante por id. id.

Tenientes D. Ricardo Espí y Luengo, D. Leonardo Delgado Garcia, D. Pedro María Riofrio, D. Julio Arich Perruca, D. Manuel Zavaleta Blanco y D. Antonio Perez Pereandres, empleo de Capitan por id. id.

Alféreces D. Mariano Perales Monreal, D. Arturo de Aguilar Nieva, D. Buenaventura Carbonell, D. Juan Vidueyro y Ruiz, D. Gregorio Pastor Fernandez y D. Juan Batalla, empleo de Teniente por id. id.

Sargentos primeros D. Gabriel Mangada é Higes, D. Fermin Nafria Romero y D. Gaspar Garcia Arroyo, empleo de Alférez por id. id.

INFANTERÍA DEL EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Teniente D. Máximo Luceo Pineda, empleo de Capitan por Real orden de 23 de Marzo de 1881, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de Filipinas, correspondiente al mes de Enero último, por haber sido declarado apto para el ascenso.

Sargento primero D. Francisco Rigal Palmer, empleo de Alférez por id. id.

Alférez D. Ventura Alvarez Ibarzo, cruz roja de primera clase del Mérito militar por Real orden de 22 de Marzo de 1881, en vez del grado de Alférez que se le concedió en 1.º de Febrero de 1876.

GUARDIA CIVIL DE CUBA.

Alférez D. Antonio Garcia Cañas, cruz roja de primera clase del Mérito militar por Real orden de 26 de Marzo de 1881 por servicios de campaña en Cuba, á propuesta del Capitan general de dicha isla.

INFANTERÍA DE CUBA.

Capitan, Teniente D. José Gomez Molina, cruz roja de primera clase del Mérito militar por Real orden de 26 de Marzo de 1881 por servicios de campaña en Cuba, á propuesta del Capitan general de dicha isla.

Coronel, Comandante D. Enrique Vicente del Rey, cruz blanca de segunda clase del Mérito militar por Real orden de 21 de Marzo de 1881, de acuerdo con lo informado por la Junta superior consultiva de Guerra, por su obra *Milicias y reservas españolas*.

Comandante, Capitan D. Emilio Valverde y Alvarez, cruz blanca de primera clase del Mérito militar por Real orden de 21 de Marzo de 1881, de acuerdo con lo informado por la Junta superior consultiva de Guerra por la redaccion de un *Atlas geográfico descriptivo de la Peninsula y posesiones españolas*.

FUERZAS CIUDADANAS.

Caballería de Voluntarios del Ejército de Cuba.

Teniente D. José Fernandez Alvarez, ingreso en el Ejército de Cuba con el empleo de Teniente y grado de Capitan por Real orden de 24 de Marzo de 1881, con arreglo al decreto de clasificacion de 7 de Noviembre de 1878.

Alférez D. Higinio Borroto Rojas, ingreso en el Ejército de Cuba con el empleo de Alférez y grado de Teniente por Real orden de 24 de Marzo de 1881, con arreglo al decreto de clasificacion de 7 de Noviembre de 1878.

Paísano D. Ramon Castells y Brunet, cruz blanca de segunda clase del Mérito militar por Real orden de 17 de Marzo de 1881 por servicios prestados en diferentes épocas al ramo de Guerra, y de acuerdo con lo informado por el Director general de Infantería.

Cónsul de primera clase que fué de los Países-Bajos en Ca

taluña D. Carlos Félix Fynje y Doñlet, cruz blanca de tercera clase del Mérito militar por Real orden de 1.º de Marzo de 1881 por servicios prestados en los acontecimientos de Cataluña en 1869 y 1873, en atención á lo informado por el Teniente General D. Manuel Pavia y Rodríguez de Alburquerque.
Madrid 4 de Abril de 1881.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 8 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpetua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.357 al 2.361.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.987 al 1.991.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.701 al 1.705.
Primer semestre de 1878, carpetas números 1.416 al 1.420.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.325 al 2.330.
Primer semestre de 1879, carpetas números 2.184 al 2.189.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.088 al 2.094.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.844 al 1.850.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.575 al 1.589.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.054.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.834.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.699.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.623 y 26.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.424 al 1.428.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.208 al 1.218.

Amortizable al 2 por 100 interior.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 278.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 325.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 298.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 279 y 80.

Resguardos al portador.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 321 y 322.
Madrid 5 de Abril de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Banco de España.

Desde mañana 6 del actual, y previa exhibición de los correspondientes resguardos de depósito, se satisfarán por este establecimiento los intereses de los valores que á continuación se expresan:

Obligaciones del empréstito de la Villa de Madrid, anualidad de 31 de Enero de 1881.
Idem hipotecarias especiales de ferro-carriles de Alar á Santander, semestre de 1.º de Abril de 1881.
Idem del tranvía de estaciones y mercados, trimestre de idem id.
Idem del ferro-carril de Tudela á Bilbao, semestre de id. id.
Idem del id. de Córdoba á Málaga, id. de id. id.
Idem del id. de Asturias, Leon y Galicia, id. de id. id.
Madrid 5 de Abril de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 2 del actual para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar el edificio que fué Casa-galera de Barcelona, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 25 del corriente mes, á las dos en punto de su tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de la indicada capital, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuación se expresa.
Madrid 4 de Abril de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

Pliego de condiciones para la enajenación en pública y simultánea subasta del edificio que fué Casa-galera de Barcelona, sito en dicha ciudad, calle de San Pablo, núm. 64, esquina á la del Robador, propio de la Dirección general de Establecimientos penales.

1.ª Se saca á pública y simultánea subasta la enajenación del edificio que fué Casa-galera de Barcelona, sito en la calle de San Pablo de aquella ciudad, núm. 64, esquina á la del Robador.

2.ª El expresado edificio linda á Norte con varias fincas urbanas de propiedad particular, mediante en parte una androna ó patio; al Este con la calle del Robador; al Sur con la calle de San Pablo, y al Oeste con varias fincas urbanas de propiedad particular, mediante una androna ó patio, formando el todo de la finca una figura cuadrilátera, que ocupa una superficie de 1.650 metros cuadrados, divididos en planta baja, principal y segundo piso, con cubiertas de tejas en las crujeas, lindantes con las calles de San Pablo y Robador, y el resto se halla edificado solamente hasta la altura del piso principal, en contrándose toda la construcción en regular estado de conservación.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Dirección general de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.

4.ª El precio tipo que se fija para la venta de este edificio con todos sus accesorios, segun tasacion, es el de 311.163 pesetas.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte, ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, el día 25 del actual, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Sección de Intervencion, de Notario público que autorice el acto, y en igual día y hora ante el Sr. Gobernador civil de Barcelona ó persona que le sustituya, con intervencion tambien de Notario público.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora despues de abierta la licitacion, y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conforme al

modelo que se inserta á continuación, é ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de la tasacion, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Barcelona.

7.ª Las proposiciones que carezcan de algunos de los requisitos expresados ó no lleguen al tipo de la subasta serán desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentacion; y trascurrida la hora que marca la condicion 6.ª para aquella, no se admitirá ninguna más ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentacion de las proposiciones, el señor Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden que se hubiesen presentado, y á la publicacion de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa; esto es, al que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitacion por pujas á la llana durante 15 minutos tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo menos de 100 pesetas; si esta licitacion oral no ofreciera resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiere presentado primero. Cuando dichas proposiciones se hubiesen hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de Barcelona, se citará de oficio por la Dirección general á los rematantes con ocho dias de anticipacion para que concurren ante la misma á sostener la licitacion expresada; y si no asistiesen aquellos, se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepcion del que corresponda la proposicion sobre que haya recaído la adjudicacion, cuyo depósito será retenido para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicacion provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobacion superior; pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la notificacion, haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de no verificarlo, la Dirección hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda segun la ley especial de hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la de venta en que así lo consienta, despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán tambien de cuenta del comprador.

16. Para mejor conveniencia de los licitadores, el precio en que quedará rematado el edificio lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea un 20 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los cuatro plazos restantes se abonarán con intervalo de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El comprador no podrá demoler ni derribar la finca sino despues de haber prestado fianza hipotecaria por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicacion, deduciendo el plazo que hubiera satisfecho al contado.

18. El importe de los referidos plazos que se marcan en la condicion 16 se ingresará en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

19. Si trascurrido el día del vencimiento, y dentro de los 15 dias siguientes, dejase el comprador de cumplir con lo que se determina en la disposicion anterior, la Dirección general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la vía de apremio hasta la declaracion en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administracion.

20. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Dirección general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion.

Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicacion del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios, segun se halla prevenido, así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

21. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, número, segun aparece de la cédula personal de clase, señalada con el núm., que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID, número, correspondiente al día de del presente año, para la enajenacion del edificio que fué Casa-galera de Barcelona, me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantia de esta proposicion acompaño tambien la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condicion 6.ª para licitar.
Madrid (ó Barcelona)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Abril de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Febrero de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 28 del

mes actual, á la una de la tarde, par á la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente en el kilómetro 532 de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata asciende á 323.14287 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 16.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignada por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente en el kilómetro 532 de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en la provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Orense, Canarias, Baeza y Ponferrada.

Los señores opositores que ejercitan ante este Tribunal se presentarán el lunes 11 de los corrientes, á las diez de la mañana, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para practicar el último ejercicio.

Madrid 4 de Abril de 1881.—Por acuerdo del Tribunal, el Vocal Secretario, Vicente Calatayud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Cuenca.

Comision provincial.

Esta corporacion, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital y asistentes á sesion, ha acordado sacar á pública subasta la ejecucion de las obras del trozo 6.º de la carretera provincial, núm. 1.º, de Fuentes á Honrubia, por las Valeras y Valverde del Júcar, y que comprenda desde la Peña Cortada del camino de Valera de Arriba hasta el molino de Pataco, pasado el rio Gritos, bajo el tipo de 114.677 pesetas 43 céntimos del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará con sujecion á la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre 1865, simultáneamente en Madrid ante la persona que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, ó el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, y en su despacho, y en esta Diputacion provincial ante el Sr. Gobernador civil ó quien haga sus veces, y con asistencia del Director de Carreteras provinciales, el día 10 de Mayo próximo, á las dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del interesado y la carta de pago del depósito provisional que se consignará en la Caja de Depósitos de Madrid ó en la sucursal de esta provincia.

Las proposiciones podrán depositarse desde ocho dias ántes al señalado para la subasta hasta el fijado para ella, ya en el Ministerio, ya en la Secretaría de la Diputacion, así como podrán entregarse igualmente dentro de la primera media hora de la apertura de la subasta al Sr. Gobernador civil ó á la Autoridad que presida el acto.

Trascurrida la citada media hora, el Sr. Presidente declarará terminado el acto para la admision de proposiciones, y se procederá á la apertura de los pliegos por el orden numérico de presentacion, y se hará la adjudicacion interina del remate á favor del autor de la proposicion más ventajosa.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, no pudiendo en este caso bajar la mejora de 50 pesetas.

Si la proposicion más ventajosa de las presentadas en Cuenca fuera igual á la que en las mismas condiciones se hubiera hecho en Madrid, se verificará nueva licitacion entre los autores de las proposiciones iguales ante el Sr. Gobernador civil ó el que haga sus veces, en la fecha que precisamente señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Una copia del presupuesto y plano del trozo y pliego de condiciones facultativas estarán de manifiesto en el Ministerio de la Gobernacion, y los originales en la Secretaría de la Diputacion para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Cuenca 1.º de Abril de 1881.—El Vicepresidente, José Martínez Enriquez.—De acuerdo de la Comision provincial, Isidro de Molina, Secretario.

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta y contrata de las obras nuevas del trozo 6.º de dicha carretera, además de las facultativas que acompañan á los presupuestos y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Art. 1.º Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito de 997 pesetas y 20 céntimos, equivalente á 4 por 100 del presupuesto del trozo para cuyas obras se presenten

proposición. La entrega se hará en la Caja sucursal de esta provincia. Los depósitos se devolverán tan luego como haya terminado el acto de la subasta con arreglo á lo que marcan los reglamentos, reteniendo únicamente el del que resulte como mejor postor hasta que haya completado el definitivo y otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

Art. 2.º Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Caja sucursal de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso.

Art. 3.º La escritura de contrata se otorgará ante Notario ó Escribano dentro del término de 15 días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del remate.

Art. 4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la fecha que se indica en el artículo anterior.

Art. 5.º Las obras deberán darse por terminadas en el plazo de dos años, que empezará á contarse desde el día en que el contratista dé principio á la ejecución de aquellas, siendo el plazo de garantía de 10 meses en vez de los seis que indican las condiciones facultativas.

Art. 6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de Carreteras provinciales. Su abono se hará en la Depositaria de fondos provinciales con el descuento de un 5 por 100 como aumento de garantía en la ejecución de las obras.

Art. 7.º Se tendrá presente que todo, en cuanto se refiere al Ingeniero las condiciones generales de 10 de Julio de 1864, es aplicable al Director de Carreteras provinciales.

Art. 8.º El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo el contratista reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones; quedando el contratista sujeto por falta de cumplimiento á lo estipulado á las responsabilidades que determinan los artículos 34 y concordantes del reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Art. 9.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta, debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Cuenca 1.º de Abril de 1881.—El Vicepresidente, José Martínez Enriquez.—De acuerdo de la Comisión provincial, Isidro de Molina, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de, enterado del anuncio de la Excelentísima Diputación provincial de Cuenca, así como del pliego de condiciones para la contratación de las obras nuevas del trozo 6.º de la carretera núm. 1.º de Fuentes á Honrubia, por las Valeras y Valverde del Júcar, que comprende desde la Peña Cortada del camino de Valera de Arriba hasta el molino de Pacto, pasado el río Gritos, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras del referido trozo por la cantidad de (Aquí la proposición en letra precisamente; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 5.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Tarragona	Lamberto Soule	Angel, 1.
Santander	Antonio Bastinos	Editor.
Tarazona	Atanasio Gomez	Preciados, 5.
Barcelona	Federico Bas	Tudescos, 24.
Gijón	Vicente Padrique	Montera, 34, principal.
Barcelona	Emilio Calvo	Libertad, 21, segundo derecha.
San Vicente de la Barquera	Amadeo Fernandez	Almirante, 3.
Barcelona	Encarnacion Sarriá	Lucía, 14.
Valencia	Atocha, 33.
Escorial	Vicente Giner
Irún	Honrant
Escorial	Vicente Giner
Londres	Marqués Cavalcanti	Gran Hotel Embajadores.
Duerseldorf	A. Depuis
Marsella	Perreira	Cruz, 14 (ausente).
Puerto-Real	Juan Gaviño	Arco Santa María, 42.
Burgos	Félix Ganduel	Jacometrezo, 71.

Madrid 5 de Abril de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prado.

Administración del Correo Central.

DIA 4 DE ABRIL DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

Núm.	Nombre	Dirección
47	Alicia Masete.	Vigo.
48	Antimo Perdiguero.	Huerta del Rey.
49	Diego Galban.	Zafra.
50	Francisco Rodriguez.	Navafria.
51	Juan Llorens.	Murcia.
52	Juan Altuna.	Gordejuela.
53	Tomasa Fernandez.	Bermun.
54	Manuel Sancho.	Zaragoza.
55	María Fuertes.	Idem.
56	M. Guardiola y hermano.	Alicante.
57	Manuel Fernandez.	Zaragoza.
58	Pedro Bachiller.	Arrabal de Portillo.

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Administración económica de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío varios resguardos de depósitos necesarios en metálico hechos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, correspondientes á los pueblos que á continuación se expresan, y que han de justificarse las li-

quidaciones practicadas por esta Administración por aquel concepto, se inserta en este periódico oficial el extravío de los expresados resguardos, los que quedarán nulos y sin ningun valor ni efecto si no fuesen presentados en estas oficinas en el término de 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, siendo el pormenor de cada uno de ellos el siguiente:

NÚMEROS DE		Pueblo á que pertenece.	Fecha de la carta de pago.	Capital. Rs. cn.
Entra-da.	Registro			
35	12	Villarta	23 Enero de 1862 . .	29'33
40	120	Idem	7 Febrero de 1863 . .	29'33
40	1.183	Idem	13 Enero de 1864 . .	29'33
204	2.276	Idem	14 idem de 1865 . . .	29'33
299	3.462	Idem	31 idem de 1866 . . .	29'33
241	4.345	Idem	31 idem de 1867 . . .	29'33
273	5.302	Idem	31 idem de 1868 . . .	29'33
115	67	Arandilla	22 Abril de 1862 . . .	205'67
331	196	Idem	29 Setiembre de id. .	1.444'67
375	1.114	Idem	24 Diciembre 1863 . .	1.466'67
96	4.119	Idem	22 Setiembre 1865 . .	1.466'67
112	5.273	Idem	23 idem de 1867 . . .	1.466'67

Cuenca 2 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Agustín Gil.

Administración económica de la provincia de Huelva.

D. Manuel R. de Verger, Jefe de la Administración económica de esta provincia.

Hago saber que el día 28 de Abril del corriente año, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en el despacho de esta Administración económica para contratar la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de la provincia por término de dos años, que empezarán á contarse desde que se comunique al mejor postor la aprobación del remate; cuya subasta se ejecutará con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta dependencia para conocimiento de los licitadores.

El que haya de hacer proposición deberá consignar previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos la suma de 50 pesetas, y no se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta por cada pliego de papel impreso de igual dimension que el de la marca común del sello del Estado.

Lo que he dispuesto se haga notorio para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Huelva 31 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Manuel R. Verger.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta del Boletín oficial de Bienes nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad, que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11.º, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 75 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de la Administración económica de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 25 pesetas el pliego de impresión. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que dió principio el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultándose inmediatamente á la Dirección general la adjudicación de la contrata á favor de aquel á fin de que, haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobación competente.

11.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración económica de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 14 de Febrero de 1858.

12.º El contratista del Boletín podrá expender al público sus números, ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

13.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, así como los de inserción del anuncio para la misma en la Gaceta de Madrid, serán de cuenta del contratista, con arreglo á lo

prevenido en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, sujetándose este, en el caso que falte al otorgamiento de aquella, á lo que se previene en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

14.º La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

15.º La subasta se verificará con sujeción á las condiciones de este pliego, á las prevenciones generales del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 15 de Setiembre del mismo año, el día 28 de Abril próximo, en el despacho de esta Administración, ante mi Autoridad y con asistencia de los señores Interventor, Comisionado de Ventas, Jefe de la Sección de Propiedades, Oficial Letrado y Escribano, dando principio á las doce de su mañana.

Huelva 31 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Manuel R. Verger.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la contratación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomar á su cargo la publicación del mismo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

Administración principal de Aduanas de Badajoz.

Siendo deudores para con la Hacienda pública D. Pedro Villery de la cantidad de 670 pesetas y 63 céntimos por derechos de importacion de sacos vacíos en concepto de agente que fué de esta Aduana principal de Badajoz; y debiendo hacerlos efectivos, y en su defecto los consignatarios M. Fernandez, Antonio Nuñez, Cipriano Machado y J. Bastian, el primero por la suma de 9 pesetas 80 céntimos, el segundo 578 pesetas 23 céntimos, el tercero 10 pesetas 50 céntimos y el cuarto 47 pesetas 40 céntimos, que con 24 pesetas 70 céntimos que tambien en concepto de consignatario adeuda el D. Pedro Villery componen las 670 pesetas 63 céntimos; é ignorándose el paradero de todos ellos, por el presente se cita, llama y emplaza á dichos sujetos para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, se personen por sí ó por medio de apoderados en esta Administración á satisfacer las referidas sumas; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar por la mucha morosidad en el pago, sirviéndoles el presente de notificación.

Badajoz 1.º de Abril de 1881.—El Administrador principal, José Lopez.

Junta del Canal Imperial de Aragon.

Verificado en este día el sorteo para las 83 obligaciones del empréstito del Canal, que con arreglo á lo que determina la base 3.ª de las aprobadas por Real decreto de 6 de Agosto de 1875 deben amortizarse en 1.º de Julio próximo, resultaron agraciados los números siguientes:

Número de las bolas agraciadas.	Obligaciones que cada bola representa.	
Procedentes del sorteo anterior quedaron tres obligaciones de la decena.	212 señaladas con los números. } 2.116 2.117 2.118	
Idem del de la fecha.	1 á 40	
	406 á 1.051	1.060
	240 á 2.391	2.400
	420 á 4.191	4.200
	252 á 2.511	2.520
	485 á 4.841	4.850
7 á 61	70	
40 á 391	400	

Zaragoza 1.º de Abril de 1881.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Cartagena.

Debiendo celebrarse subasta pública para el acarreo de nueve basa-carriles y nueve carriles curvos para obús hierro rayado de 21 centímetros desde el Arsenal de esta plaza al casti- llo de San Julian, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó al otro si aquel fuera festivo, á las once de la mañana, en las oficinas de dicha dependencia, bajo el precio y bases que se consignán en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados en el mencionado Parque de Artillería.

El Comisario de Guerra, Oficial primero, Secretario, Alfonso Martínez.—V.º B.º —El Coronel, Director, Presidente, C. Diaz Moreno.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, según sédula personal, número, que es adjunta, y habitante en la calle de, número, cuarto, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de la provincia, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos al acarreo de nueve basa-carriles y nueve carriles curvos para obús hierro rayado de 21 centímetros desde el Arsenal de esta plaza al casti- llo de San Julian, se compromete á verificarlo por la cantidad de pesetas céntimos (en letra, sin emienda ni raspaduras), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Tarragona.

Debiendo celebrarse según la subasta para trasportar por mar desde esta plaza al puerto de Gijón 66.418 kilogramos de metales procedentes de desbarate, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los 30 días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó al siguiente si fuere festivo aquel, á las once de la mañana, en las oficinas de dicha dependencia, bajo los precios y bases que se consignán en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados en la expresada dependencia.

Tarragona 1.º de Abril de 1881.—El Oficial, Secretario, Antonio Silva.—V.º B.º —El Teniente Coronel, Director, Presidente, Sales.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, según cédula personal, número, que es adjuata, y habitante en la calle de, número, cuarto, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia de, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la subasta para trasportar por mar desde esta plaza al puerto de Gijón 66.448 kilogramos de metales inútiles procedentes de desbarate, se compromete á verificarlo á razon de pesetas céntimos (en letra, sin enmienda ni raspadura) por quintal métrico, acompañando la garantía exigida. (Fecha y firma del autor.)

Fábrica de Artillería de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 89, de 30 de Marzo último, el anuncio para la subasta de 7.095 kilos de chapa de hierro, el remate tendrá lugar el viernes 8 del corriente.

Trubia 1.º de Abril de 1881.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 25 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de 86 quintales métricos de astiles en rollo y los metros de cabios que sean necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo máximo de 6 pesetas y 90 céntimos por cada quintal métrico de astiles, quedando subsistente el de 22 céntimos por cada metro de cabio y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 100 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantizar el cumplimiento del contrato quedará retenido hasta la terminación del compromiso el depósito provisional del rematante, y además presentará en el acto de la adjudicación un fiador abonado á satisfacción de la Junta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 2 de Abril de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de 86 quintales métricos de astiles en rollo, y de los metros de cabio que sin exceder su total importe de 250 pesetas se necesitan para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada quintal métrico de astiles, quedando subsistente el determinado á cada metro de cabios que entregue.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Alcaldía constitucional de Teba.**

D. Diego Durán Linero, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que hallándose vacantes las dos plazas de Médico-cirujanos titulares para la asistencia de los pobres de esta villa, y una de Farmacéutico, dotadas de los fondos municipales con 1.000 y 800 pesetas respectivamente, se anuncia al público para que los Sres. Profesores que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes acompañadas de las copias de sus títulos dentro de 30 días, contados desde que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID; bien entendido que pasado dicho término se procederá á su provision conforme á las disposiciones vigentes.

Teba 1.º de Abril de 1881.—Diego Durán Linero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados eclesiásticos.****MADRID.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, y por ignorarse el paradero de Pedro José Lopez y Paules, natural de Majones, diócesis de Jaca, marido de Cándida Vazquez, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que dentro del término de 15 días siguientes al de su publicación se presente en esta Vicaría ante el Notario que suscribe para conceder ó negar el consejo que necesita su hijo Hilario Lopez y Vazquez, de edad de 23 años, para poder contraer matrimonio con Petra Martín y Huerta; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Marzo de 1881.—Elias Saez.

Juzgados militares.**EZCARAY.**

D. Francisco Alvarez Veriña, Comandante graduado, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Castañeira, provincia de Orense, el paisano José Rodríguez Castro, soldado que fué

de este regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de presunta estafa; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado José Rodríguez Castro, señalándole el pueblo de Castañeira, donde deberá presentarse al Alcalde de dicho pueblo, debiendo hacer su presentación en el término de 40 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, á dar sus descargos; pues de no hacerlo se le juzgará en rebeldía.

Ezcaray 25 de Marzo de 1881.—Francisco Alvarez Veriña.

PAMPLONA.

D. Guillermo Ortega Vargas, Capitán graduado, Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del segundo batallón de dicho regimiento Antonio Lizasoain Elizaso, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 28 de Marzo de 1881.—Guillermo Ortega.

Juzgados de primera instancia.**ALGECIRAS.**

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia de Algeciras.

Por el presente mi quinto edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á reclamar subanación de agravios y perjuicios que se les hubiesen ocasionado en la oficina del Registro de la propiedad de este partido durante estuvo á cargo del Registrador D. Juan Ponce de Leon, para que en el término de tres años, que principiaron el 14 de Mayo de 1876, se presenten á deducir sus acciones; pues de no hacerlo les parará perjuicio: así lo tengo acordado en expediente sobre devolucion de fianza, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Algeciras 12 de Febrero de 1881.—Francisco Martínez y Daban.—Manuel Nin. X—1472

CEBREROS.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Martin Capitan Martín, natural y vecino de San Bartolomé de Pinare (Avila), casado, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír una notificación en el incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Baldomero Mateos y Ramos, en nombre de Martina Martín Gomez, esposa del Martin, para despues litigar sobre tercería de dominio de la casa embargada á este en causa criminal que por sustraccion de robles se le siguió; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebros á 30 de Marzo de 1881.—Juan Toledo.—Por su mandado, Mateo Perez. —P

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente hago saber que para el día 12 de Abril, á las dos de la tarde, está señalada en la sala de este Juzgado la subasta de varios muebles embargados en juicio ejecutivo contra D. Carlos Gleize.

Lo que se hace público para los que deseen interesarse en la subasta, á la que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion pericial, y que para interesarse han de consignar 125 pesetas.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda. X—1473

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho á un gravámen de 80.000 rs. que en favor de D. Gregorio Cruzada y por escritura de 7 de Agosto de 1728, otorgada en Madrid ante el Escribano D. Juan Raya, hipotecó Doña Josefa Sanz y Cuevas diferentes bienes, entre los que se encuentra una tierra titulada La Madrastra; otra donde dice el cerro de las Perdices; otra en la vereda de Coslada; otra al cerro de las Perdices, otra en dicho cerro, frente á la huerta llamada del Albayal; otra al sitio nombrado el Badillo; otra por cima del Badillo, y otra al arroyo del Santo; una huerta llamada del Albayal, contigua al pueblo de Canillejas, y una casa sita en el mismo pueblo y sitio denominado Plazuela y calle de la Reina, señalada con el núm. 8, sin que consten mas antecedentes, con el fin de que comparezcan en este Juzgado á ejercitar los de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de ocho días, contados desde la publicación del presente, se acordará lo que corresponda acerca de la cancelacion del referido gravámen que ha pretendido D. Angel Egea y Salcedo.

Dado en Madrid á 2 de Abril de 1881.—V.º B.º—S. Sañudo.—El actuario, José María Miller. X—1473

MADRID.—PALACIO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y Escribanía de actuaciones de D. Vicente Reyter, penden los autos civiles ordinarios, promovidos por Don Juan Víctor Abargues de Sostén, súbdito español, domiciliado en el Alto Egipto, con la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante sobre pago de 10.541 pesetas 5 céntimos que reclama el demandante como importe de los objetos

que dice contenia una caja remitida por el mismo desde la estacion de Grao á esta Corte, y que parece fué robada en el camino, cuyo pleito se recibió á prueba; y habiendo concluido su término, está pendiente de unirse las practicadas á los autos y entregar estos á las partes para alegar de bien probado; y así las cosas, la Compañía demandada presentó escrito en 17 de los corrientes, al que ha recaído providencia en 21, y en virtud de lo en ella acordado, mediante á que el expresado demandante D. Juan Víctor Abargues de Sostén no tiene hoy Procurador que le represente en los mencionados autos por haber desistido el que lo era D. Pedro Alises de Alcañiz, y en atención á ignorarse el actual domicilio ó paradero de dicho demandante, se cita, llama y emplaza al mencionado D. Juan Víctor Abargues de Sostén por medio del presente edicto, en el cual queda expresado el estado actual del procedimiento, para que dentro de 60 días, contados desde el siguiente al de la insercion del mismo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los mencionados autos á continuarlos, y usar del derecho de que se crea asistido como tal demandante; bajo apercibimiento de que trascurrido el citado término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Vicente Reyter. X—1469

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, contados desde la insercion de esta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los individuos cuyos nombres y circunstancias son las siguientes: Antonio Trillos Barrientos, conocido por Pulgarillos, natural de Monda, hijo de Juan y de Ana, de esta vecindad, de 43 años de edad, que se decía habitar en la calle de los Negros, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares; José Ruiz Mayorgas, natural de Almojía, hijo de Francisco y de Josefa, de 43 años de edad, de este domicilio, que habitaba en la calle del Tiro, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares; Enrique Romero Luquez, natural de Antequera, hijo de Nicolás y de Cecilia, de 13 años de edad, de estos vecinos, en la calle del Carril, de estatura regular, pelo rubio, ojos claros, nariz y boca regulares; Bernardo Sanchez Navas, natural de Churriana, hijo de Bartolomé y de Salvadora, de este domicilio, de 14 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, y Rafael Ortega Ramirez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Manuel y de María, de ocho años de edad, que habitaba en la calle de la Trinidad, estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia de los referidos, conduciéndolos á la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 29 de Marzo de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á la lesionada María Martín Escalera, de esta naturaleza y vecindad, de estado viuda, de 50 años de edad, de ocupacion sirvienta, y habitante en la calle Ancha Madre de Dios, núm. 37, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para que sea reconocida por los facultativos forenses del mismo; apercibiéndole que de no presentarse en el plazo expresado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 29 de Marzo de 1881.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Senarega.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores de los disparos verificados en la mañana del día 9 de Febrero próximo pasado en la calle Paredon de Guadalmedina, para que dentro del expresado término se personen en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos sobre dichos disparos.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero de los referidos los hagan conducir por tránsitos de justicia á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Marzo de 1881.—Francisco Martínez.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

PIEDRAHITA.

D. José Gonzalez Serrano, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que hallándome instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion del paradero de Joaquín Arroyo, natural de Pedrosillo de Alba y vecino de Santiago de la Puebla, cuyo sujeto desapareció de la dehesa de Revilla de la Cañada, término de Cabezas del Villar, en que se encontraba guardando ganado lanar la mañana del 28 de Fe-

brero último, he acordado que por las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se proceda á la busca del indicado sujeto y su conduccion á este Juzgado en el caso de ser habido, á cuyo efecto se expresan sus señas personales.
Dado en Piedrahita á 30 de Marzo de 1881.—José Gonzalez Serrano.—Por su mandado, Miguel Gonzalez, Escribano.

Señas personales.

Estatura regular, de 40 años de edad, pelo negro, cara delgada, nariz afilada, ojos castaños, tiene la vista torcida y muchas arrugas en las manos.

PLASENCIA.

D. Juan Antonio Lopez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Vila, natural de Maus de Sala, provincia de Orense, soltero, como de 23 años de edad, estatura regular, barba castaña-oscuro, sombrero blanco ya usado, botas altas como las de montar, colorado, con faja blanca ancha de las fabricadas en Béjar, para que en el término de ocho dias se persone en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atribuirle la lesion que sufrió Jerónimo Diaz, y de la que falleció; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Antonio Vila, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 30 de Marzo de 1881.—Juan Antonio Lopez.—De su órden, Luciano María Torres.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Mariño y Gomez, de ignorado domicilio, para que en el plazo de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca por sí ó por medio de apoderado legal en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo Doña María de la Concepcion Mariño y Gomez, vecina de la ciudad de Cádiz, sobre nulidad del testamento que otorgó su hermano D. Joaquin en la villa de Puerto-Real el día 31 de Enero de 1879.

Dado en el Puerto de Santa María á 31 de Marzo de 1881.—Felipe Amatriain.—José de la Tejera. —P

PUERTO-RICO.—CATEDRAL.

D. Aureliano Medina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Juan Martin Catalan, natural de Albacete, provincia de id., de 25 años de edad, hijo legítimo de D. Francisco y Doña Juana, que murió intestado, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento en el último de los pueblos en que se verifique; en la inteligencia de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puerto-Rico á 26 de Febrero de 1881.—Aureliano Medina.—El Escribano, Manuel J. Calderon. —P

REINOSA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Hilarion Manzanedo Castañeda, natural y domiciliado en Villasuso, de este partido judicial, para que dentro del improrrogable término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala-audiencia á efectos de justicia; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre robo de reales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 29 de Marzo de 1881.—José Torres y Torres.—Por su mandado, Timoteo Lucio P.

ROA.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Martin Ramirez Medina, de 23 años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, natural de Villarmentero de Esgueva, partido judicial de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, y vecino de La Horra, en este partido judicial, hijo de Martin y de Eladia, sabe leer y escribir, es de estatura regular, cara alargada, nariz abultada, ojos pardos, pelo negro, barba poblada, y tiene una pequeña mota en la mejilla derecha ó mancha á consecuencia de un tumor que ha padecido, y en el día se ignora su paradero, si bien se supone pueda ser en el término jurisdiccional del partido de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, ó en el de la de Burgos ó pueblos de sus respectivos Juzgados, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado con la sentencia dictada con fecha 14 del actual en la causa que se le sigue, en union de otros dos, sobre hurto de corderos de la propiedad de D. Vicente Jorge y Doña Juliana Martinez, vecinos de La Horra, y al acto de serlo nombre defensores que le representen en el Tribunal superior, donde ha de remitirse la causa en consulta; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á las Autoridades y agentes de policía judicial que vieren ó tuvieren conocimiento de esta requisitoria se sirvan disponer la busca de repetido procesado Martin Ramirez Medina, y caso de ser habido ponerle á disposicion de este mi Juzgado.

Dada en Roa á 29 de Marzo de 1881.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

UTRERA.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y emplaza al dueño ó poseedor de la capellania fundada por Fernando Perez Moreno de Mesa, cuyo domicilio y actual residencia se ignora, para que dentro de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda que contra él ha deducido el curador de los menores D. Manuel y Doña Consolacion del Sastre Amor, de esta vecindad, sobre que se cancele por el demandado la imposicion de un censo que se dice pesar sobre la casa-posada nombrada El Leon de Oro, situada en esta ciudad, calle Corredera, núm. 15, de 17.633 reales 11 maravedis á favor de la capellania ántes expresada, fundándose la demanda en que segun la ley hipotecaria no es obligacion legitima ni exigible ante los Tribunales la que no se halle inscrita en el Registro de la propiedad, como sucede con el referido censo, y porque los censos, siguiendo la ley general de prescripciones, caducan al cumplirse los 30 años en que por los censuistas se dejan de reclamar las decursas; si se persona se le oirá en justicia, y de otro modo seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Utrera á 29 de Marzo de 1881.—José Ciudad Auriolos.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. Andrés Batanero y Geraldo, Juez municipal suplente de esta villa, interino de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Hago saber que el día 23 de Abril próximo venidero, de doce á una de su tarde, se subastan en venta en el local de la audiencia de este Juzgado una mina de cobre denominada La Condessa de los tres amigos, sita en el barranco de Tripancho, término de la Puebla, de 40.000 metros cuadrados de extension, que linda por Levante con la mina *Vuelve á nosotros*; por Norte con la solana de dicho barranco y término de Paymogo; por Poniente con la mina *San Julian*, y por el Sur con la cumbre de la umbria de dicho barranco Tripancho; y dos pertenencias de mina, tambien cobrizas, que constituyen la denominada *Vuelve á nosotros*, sita en la solana de Tripancho, término de repetido pueblo, que linda por Levante con la mina de *Nuestra Señora del Carmen*; Norte cumbre de dicha solana; Poniente con la mina denominada *Santa Catalina*, hoy *Condessa*, y Sur con barranco de Tripancho, cuya cabida no se puede determinar por no hallarse demarcadas, las cuales han sido embargadas á D. Guillermo Partington á instancia de D. Bartolomé Cano y Yaquez en autos ejecutivos seguidos por este contra aquel por cobro de 120.000 pesetas, y salen á la subasta por la cantidad de su justiprecio, consistente en 25.000 pesetas cada una de expresadas minas.

Valverde del Camino 30 de Marzo de 1881.—Andrés Batanero.—Por mandado de S. S., José Moya. X—1467

NOTICIAS OFICIALES.

The Barcelona Tramwais Company limited.

Dividendo complementario de 1880.

Se participa á los señores accionistas de esta Compañía que en la junta general ordinaria celebrada en 30 del mes próximo pasado se ha acordado pagar un dividendo complementario correspondiente al ejercicio de 1880 de 10 schelines por accion lo que forma con el dividendo distribuido en Junio último, que era de 6 schelines por accion, el 8 por 100 por el año de 1880. El pago se efectuará el día 5 del mes corriente y dias siguientes, libre de toda contribucion.

Los tenedores de acciones al portador deben depositar el cupon núm. 14 con tres dias completos de anticipacion en uno de los domicilios siguientes:

En Lóndres, en las oficinas de la Compañía, 43, Lothbury.
En Barcelona, en las oficinas de la Compañía, 2, Llano de la Boqueria.

En Madrid, calle de Villalar, núm. 1, principal.
Los señores accionistas inscritos recibirán las cédulas del dividendo por el correo.

Madrid 1.º de Abril de 1881.—Por órden del Consejo de administracion, H. B. Templer Powell.

Oficinas, 43, Lothbury E. C. X—1476

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado con esta fecha el dividendo pasivo núm. 47, á razon de 20 rs. por accion.

Lo que se anuncia á los señores socios para los efectos del artículo 14 del reglamento.

Madrid 4 de Abril de 1881.—El Secretario, E. Samaniego. X—1471

Compañía de los ferro-carriles andaluces.

Con arreglo al art. 31 de los estatutos, el Consejo de administracion de esta Compañía convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria anual, que se celebrará el viernes 29 de Abril corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, calle de Villalar, núm. 7, primer piso.

Los accionistas tenedores de 25 acciones por lo ménos que deseen asistir á dicha reunion, habrán de depositar sus títulos con 10 dias de anticipacion, ó sea hasta el 18 inclusive, lo más tarde:

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12.

En París, en el Banco de París y de los Países-Bajos, 3, rue d'Antin.

Orden del día.

Memoria sobre el ejercicio de 1880.

Fijacion del dividendo de dicho ejercicio.

Nombramiento de Administradores.

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Secretario del Consejo y de la Compañía, Carlos Segovia. X—1468

Compañía agricola y salinera de Fuente de Piedra.

Balance de situacion en 31 de Diciembre de 1880.

	REALES VN.
ACTIVO.	
Capitulo 1.—Constitucion social y adquisiciones	114.514'41
Idem 2.—Obras del túnel y canales.....	36.275'61
Idem 3.—Construccion de salinas.....	28.461'94
Idem 5.—Fabricacion de sales.....	21.152'94
Idem 6.—Explotacion de terrenos.....	4.617'74
Administrador—Cajero:	
Existencia en su poder y metálico.....	4.059'51
	223.084'55
PASIVO.	
Capital social.....	200.000
Gonzalo Sbarbi Osuna.....	19.939'74
Capitulo 5.—Venta de sales.....	3.144'81
	223.084'55

Madrid 13 de Marzo de 1881.—El Contador de la Compañía, Roman Delgado.—Aprobado y conforme.—Por la Compañía agricola y salinera de Fuente de Piedra, el Director, Juan M. Delgado. X—1470

La Aurora del Porvenir.

Balance—resúmen correspondiente al año social de 1879 á 1880, sacado de las cuentas de dicha Sociedad, establecida en Marchena.

	Rs. vn.
ACTIVO.	
Moviliario: su valor.....	80
Fincas rústicas: valor 10 frs., St. Estrasq.....	7.000
SALDO DEUDOR.	
Manuel Benjumea.....	4.941
Sebastian Montes.....	1.133
Antonio Lopez.....	928
Manuel Castillo.....	948
Miguel Baco.....	943
José Carmona.....	1.837
Juan Luna.....	962
Rafael Alvarez.....	945
Miguel Sanchez.....	910
Miguel Maqueda.....	1.092
Juan Ponce.....	14.020
Fernando Moron.....	2.038
Juan Ramirez.....	2.498
Francisco Romero.....	1.401
Títulos emitidos: deudas por reparto.....	119.340
CAJA.	
Existencias segun arqueo.....	3.876
	164.914
PASIVO.	
TÍTULOS EMITIDOS.	
Valor de 96 acciones primera serie, á 507'42.....	48.713'06
Valor de 250 acciones segunda serie, á 456'58.....	114.171'23
Valor de 5 acciones tercera serie, á 405'94.....	2.029'71
	351
	164.914

El Presidente, José Carmona.—Cajero depositario, José Peña.—El Contador, Antonio Lopez.—El Secretario primero, José Rivas. X—1474

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1881.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	692'89	7'0	6'8	S. E. ... Calma.	Cubierto.
9 de la m.	693'05	11'6	10'0	S. E. ... Brisa.	Idem.
12 del día.	692'53	12'2	10'9	S. S. O. ... Idem.	Id. lluvia.
3 de la t.	692'45	12'9	11'4	S. ... Calma.	Idem. id.
6 de la t.	692'47	9'4	9'2	S. S. E. ... Idem.	Idem. id.
9 de la n.	692'91	8'4	8'4	S. E. ... Idem.	Idem.
					Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 14'7
					Idem mínima..... 4'2
					Diferencia..... 8'5
					Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 18'0
					Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 15'8
					Diferencia..... 18'8
					Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 22'0
					Idem mínima, id..... 5'0
					Diferencia..... 17'0
					Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 294
					Oscilacion barométrica, id. (milímetros)..... 1'6
					Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -1'4
					Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... 7'0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Abril de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Badajoz, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalupe, Leon, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valencia y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Abril de 1881, comparada con la del día anterior.

Table showing financial data for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates (DAÑO and BENEFICIO) for various provinces including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontón, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorquina, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, Santander, Sta. Cruz Tñe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE ABRIL.

Table showing foreign exchange rates for Spanish and French funds, including items like 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'30. París, á 3 dias vista, fr. 5'04-04 1/2. Burdeos, á 8 dias vista, fr. 5'06.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities such as 'Carne de vaca', 'Idem de cerdo', 'Idem de cordero', 'Tocino ahuejo', etc.

Roses dogolladas en el día de ayer.—Vacas, 185.—Carneros, 148.—Corderos, 696.—Terneras, 119.—TOTAL, 1.148.

Su peso en kilogramos..... 53.412.750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) for various locations like Toledo, Segovia, Correo, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, etc.

Madrid 5 de Abril de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 6 DE ABRIL DE 1881.

CENTENARIO DE CALDERON.

El Ayuntamiento de Santander, queriendo conmemorar de una manera digna el segundo centenario de la muerte del insigne poeta dramático D. Pedro Calderon de la Barca, descendiente de estas nobles montañas, y secundando el patriótico pensamiento iniciado en la capital de la Monarquía por la Sociedad de Escritores y Artistas, ha proyectado celebrar un concurso literario en honor del inmortal dramaturgo, gloria de la escena española.

Para tan laudable fin cuenta la Comisión organizadora con los premios asignados por el Excmo. Ayuntamiento y otras Corporaciones científicas y literarias que han prestado su valioso concurso, con objeto de que sus donativos sean poderoso estímulo para obtener un resultado digno del honroso puesto que nuestra provincia ocupa en la España literaria.

Las condiciones de este certamen son las siguientes:

- 1.º Los temas propuestos por la Comisión son cinco.
2.º Composición poética, metro libre, en honor de Don Pedro Calderon de la Barca.
3.º Juicio crítico de La Vida es Sueño, de Calderon.
4.º Juicio crítico del drama de Calderon, nominado El Médico de su honra; deseando que los autores de este trabajo fijen su atención más especialmente en el elemento trágico de aquella obra.
5.º Apuntes sobre Calderon de la Barca y sus obras, en lo que tengan relacion con la provincia de Santander.

- 3.º Por cada premio se adjudicará un accesit, consistente cada uno en un diploma de honor.
4.º Se reserva al Jurado la facultad de adjudicar ó no los premios.
5.º Los trabajos que aspiren á premio ó accesit deberán ser originales, inéditos y escritos en castellano.
6.º Si alguno de los autores que concurren al certamen quebrantase por cualquier concepto el anónimo, se le considerará excluido de aquel.
7.º No se devolverán las composiciones presentadas, quemándose á vista del público los sobres que contengan los nombres de los autores de las no premiadas, y pasando aquellas al Archivo de este Ayuntamiento.
8.º El plazo para admitir las composiciones que aspiren á premios será hasta las doce de la mañana del día 10 del próximo Mayo, en cuya hora se entregarán todas las composiciones presentadas al Jurado calificador.
9.º La pública y solemne adjudicación de los premios tendrá lugar en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, á las cuatro de la tarde del 25 del próximo Mayo, fecha solemne del segundo centenario de la muerte del insigne Calderon de la Barca.
Santander 1.º de Abril de 1881.—Por la Comisión, el Presidente, Andrés de Montalvo.—El Secretario, Carlos M. de la Revilla.

PROGRAMA

de los actos públicos para solemnizar el segundo centenario de la muerte de D. Pedro Calderon de la Barca.

El Ayuntamiento distribuirá 4.000 bonos de pan á los pobres de la ciudad. Se celebrarán por el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral solemnes honras en sufragio del alma de D. Pedro Calderon de la Barca. En el salon de actos públicos del Excmo. Ayuntamiento se reunirá la comitiva oficial para asistir á las exequias; concurrendo despues al acto de la colocacion de la lápida en la calle que ha de llevar en lo sucesivo el nombre de Calderon de la Barca.

A las cuatro de la tarde tendrá lugar en el salon del Excmo. Ayuntamiento la entrega de los premios obtenidos en el certamen literario, leyéndose el juicio del Jurado, abriéndose la sesion con un discurso encomiástico sobre D. Pedro Calderon de la Barca, que pronunciará el Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de segunda enseñanza D. Santos Landa.

En la noche del mismo día tendrá lugar en el teatro una velada literaria y artística, en la que tomarán parte las secciones de música de las Sociedades «Casino Montañés» y «Club de Regatas», y se leerán las composiciones que hayan obtenido premios y accesit.

Con motivo de esta fiesta se iluminarán la Casa Consistorial y demás edificios públicos, tocando durante las horas de iluminación la banda de la Casa de Caridad.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category and Price in pesetas. First class 30, Second class 45, Third class 12.50.

SANTOS DEL DIA.

San Celestino, Papa y confesor; San Diógenes, mártir, y Santa Gala.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnación.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—A beneficio de los Asilos del Pardo.—Aida.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—A beneficio de los inundados de Sevilla.—Lo positivo.—El memorialista.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las nueve.—Turno impar.—El rosal de la belleza.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria á beneficio del público.—Los Magyares.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—A beneficio de la Sra. Espejo.—El hijo de la nieve.—Modesto Gonzalez.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—A beneficio de los Sres. Carrion y Vital Aza.—Cosas del día.—Que viene mi mujer.—Los baños del Manzanares.—Cecilio.
GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.